

RAD.- 2021-00565. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Paulina Quijano de Sanchez <Paulina.quirano@hotmail.com>

Mar 8/02/2022 2:32 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vmartinezcabogada@gmail.com <vmartinezcabogada@gmail.com>; isaacriossuarez290593@gmail.com <isaacriossuarez290593@gmail.com>; Cristian Camilo Rios Valencia <cristiancamiloriosvalencia@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA

RADICACIÓN: 76 – 520 – 3110 – 002 – 2021 – 00565 – 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del demandado señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C No. 1.113.628.149, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** y formular excepciones de fondo.

El escrito junto con sus anexos se remite en un solo archivo PDF que consta de 68 folios, se envía igualmente a los correos electrónicos conocidos de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quirano@hotmail.com.
- Mi poderdante recibirá notificaciones al correo electrónico cristiancamiloriosvalencia@gmail.com, teléfono: 318 472 2225.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA

RADICACIÓN: 76 – 520 – 3110 – 002 – 2021 – 00565 – 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J., obrando como apoderada del demandado señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C No. 1.113.628.149, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** y formular excepciones de fondo, lo anterior, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No nos oponemos a que se declare la existencia de la unión marital de hecho, sin embargo, como se indicará en la contestación de los hechos, los extremos temporales correspondieron desde el **10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020** tal como consta en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021, así mismo no hay oposición respecto a la declaratoria de la sociedad patrimonial, donde en un eventual proceso liquidatorio, no existirían bienes a repartir, sin perjuicio de lo que se indicará en el acápite denominado ***“INCLUSIÓN DE ACTIVOS EN UN EVENTUAL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL”***.

A LA SEGUNDA: No nos oponemos conforme lo indicado anteriormente, a pesar de que en el contrato de transacción suscrito por las partes estos reconocieron la existencia de su unión marital de hecho, su terminación y disolución de la sociedad



patrimonial en las fechas indicadas, renunciando a reclamar cualquier derecho económico en aras de precaver un eventual litigio como el que aquí nos ocupa.

A LA TERCERA: No nos oponemos, sin embargo, tal como se refirió al dar respuesta a la pretensión primera, dentro de la vigencia de la unión marital de hecho los ex compañeros permanentes no adquirieron ningún tipo de bienes, por lo que no se aceptan desde ahora los inventarios presentados por la demandante.

- En el remoto evento en que el contrato de transacción suscrito por las partes no se le dé el carácter de cosa Juzgada, se tendrá como activos y pasivos solo los que aparece en dicho documento.

A LA CUARTA: No nos oponemos.

A LA QUINTA: No habrá condena en costas, teniendo en cuenta que se está reconociendo la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes junto con su disolución, desde el **10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020**, desconociendo la razón del por qué la parte actora no menciona nada respecto al acuerdo consignado entre los ex compañeros permanentes en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues es pertinente indicar al despacho que, mi poderdante en ningún momento ha desconocido la unión marital de hecho que en su momento existió con la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, pues este enunciado, a pesar de las innumerables pruebas aportadas por la demandante, se corrobora con la voluntad de ambos al momento de suscribir el “**CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**” de fecha 24 de febrero de 2021, debidamente autenticado, en donde se acepta la convivencia de la pareja desde el **10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020**, así:

- “(...)



CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento emitido en dos ejemplares de igual tenor, la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL que celebran de una parte la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO identificada con Cedula de ciudadanía No.1.113.663.511 con domicilio en la calle 32 No. 7e-41 barrio San José de la ciudad de Palmira, Valle; y, de la otra parte el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.628.149, con domicilio en la calle 25D No. 35^a-21 barrio olímpico de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, ambos de mutuo acuerdo pactan en los términos y condiciones del presente contrato teniendo como base los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las partes de común acuerdo manifiestan que convivieron en unión libre desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: fruto de esa unión procrearon dos hijos llamados Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No. 1114248985.

TERCERO: con el fin de dar pronta solución a los intereses propios de cada uno y al ser conocedores de que no reúnen los requisitos para realizar la liquidación de UMH, acuden al CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL consagrado en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano.

- (...)”

AL SEGUNDO: A las varias manifestaciones contenidas en este hecho, me pronunciaré de la siguiente manera:

- 2.1. No es cierto que los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** hayan trabajado juntos en los “locales” referidos por la parte actora, pues la demandante siempre se dedicó a las labores domésticas que requería el hogar conformado por ambos, aunado al hecho de que mi poderdante se ha dedicado casi toda su vida a ejercer actos de comercio, incluso mucho antes de conocer a la señora **SUAREZ GIRALDO** en un negocio que es de su propiedad desde el **01 de octubre de 2009**, establecimiento de comercio denominado **TIENDA SPRINGFIELD**.
- 2.2. No es cierto que dichos “locales comerciales” referidos por la demandante, hayan sido explotados por la actora y menos aún que hubiese prestado sus servicios en los mismos, especialmente en los denominados “TIENDA SPRINGFIELD” y “TIENDA TOKYO PALMIRA” por lo referido anteriormente y tal como se detalla a reglón seguido:

- a. En primer lugar, el establecimiento de comercio denominado "TIENDA SPRINGFIELD" con matrícula 89588 ubicado en la Calle 30 No. 25 – 57 en la ciudad de Palmira, figura como de propiedad del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** quien lo matriculó el **01 de octubre de 2009**, es decir, es mi poderdante quien desde dicha fecha lo ha explotado en su condición de comerciante, seis (06) años antes de conocer a la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, por lo que se evidencia la mala fé de la demandante al pretender hacer caer en error al operador judicial, frente a un activo que en ningún momento se puede si quiera apreciar se adquirió dentro de la unión marital de hecho, ocasionándole incluso perjuicios a mi representado con la práctica de medidas cautelares sin prestar caución alguna.
- b. Frente al establecimiento de comercio al que la parte actora denomina "Barcelona", es menester precisar que, el mismo fue un establecimiento de comercio, que según información de mi poderdante, era de propiedad de la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, sin embargo, del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la aquí demandante y que se aporta en el acápite de pruebas, figura como cancelado "****LA MATRICULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA****", cuya dirección de domicilio principal según el documento, figuraba en la Calle 30 No. 25 – 57 de la ciudad de Palmira, así las cosas, se desconoce si actualmente la señora **SUÁREZ GIRALDO** desarrolla alguna actividad como comerciante frente al "local" que se refiere en la demanda u otro diferente, pues prácticamente el mismo ya no existe y el certificado de matrícula de la demandante está cancelado ante la Cámara de Comercio de Palmira.
- c. Finalmente, con relación al establecimiento de comercio denominado "TIENDA TOKYO PALMIRA" con matrícula 96331 ubicado en la Carrera 27 No. 29 – 14 en la ciudad de Palmira, el mismo es de propiedad de la señora **LUZ MARINA RIOS VALENCIA**, identificada con la C.C No. 38.854.494, quien lo matriculó el **14 de octubre de 2011** y es la progenitora de mi representado, siendo ella la que ha explotado el establecimiento de comercio, por lo que no se entiende por qué la demandante relaciona el mismo en su demanda, y menos aún manifestar que ha trabajado en este, por lo que sin lugar a dudas, se recalca la mala fé de

la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, al mencionar un activo que ni siquiera figura como de propiedad de ninguno de los ex compañeros permanentes y mucho menos fue explotado por estos, aunado al hecho de que la demandante suscribió una transacción de forma libre, voluntaria y espontánea.

- 2.3.** Es cierto la convivencia de la pareja, tal como se manifestó al dar respuesta al hecho primero de la demanda, pues mientras perduró la unión marital conformada entre los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, estos se dieron trato de marido y mujer, en los extremos temporales ya referidos y aceptados por las partes dentro del contrato de transacción que de manera libre, voluntaria y espontánea suscribieron el 24 de febrero de 2021, donde incluso, de común acuerdo trataron temas económicos frente a la unión marital de hecho y eventual sociedad patrimonial, así como a la separación de ambos, circunstancia que de manera sospechosa, en ningún momento es mencionada por la actora, así las cosas, en las dos primeras cláusulas del convenio se evidencia:

- “(...)

TRANSACCION.

PRIMERO: Las partes manifiestan que la separación se dio en términos cordiales.

SEGUNDO: Las partes intervinientes declaran en forma expresa e irrevocable que con la finalidad de que los intereses en conflicto queden solucionados desisten de iniciar litigio alguno referente a la búsqueda de reclamos o beneficios económicos de su excompañero permanente.

- (...).”

AL TERCERO: Es cierto, conforme los documentos obrantes en el plenario.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, en el entendido de que tal como ya se ha manifestado, los extremos temporales de la unión marital de hecho fueron desde el **10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020** conforme el contrato de transacción suscrito, sin embargo, la separación de los ex compañeros no obedeció a ninguna infidelidad, pues en todo caso, dicha circunstancia ni si quiera es esencial o pertinente traerla a colación en este tipo de escenarios, atendiendo

incluso las pretensiones de la parte actora, no obstante, pasa por alto la demandante, que en el contrato de transacción suscrito, en la cláusula primera tal como se dejó constancia anteriormente, se indicó que: “**PRIMERO:** Las partes manifiestan que la separación se dio en términos cordiales”, así mismo, en el clausulado tercero, la señora **LINA MAYERLY SUAREZ** reconoce que mi representado nunca ha incumplido con sus responsabilidades como padre, brindando el apoyo moral tanto a sus hijos como a la demandante.

- En todo caso, se refiere que la separación se desencadenó ante los incontables problemas de pareja, en especial las agresiones efectuadas por la demandante en contra de mi representado, las que perduraron incluso luego de la ruptura, donde el señor **CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA** debió impetrar denuncia formal, la que fue resuelta mediante Resolución TRD – 2021 – 120.13.3.188 del 16 de abril de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Casa de Justicia de Palmira, donde se profiere medida de protección definitiva a favor del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y resuelve lo relativo a custodia, cuidado personal, visitas y alimentos a favor de los hijos en común de ambos:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCION Y DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, se **ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, protección que se hace extensiva al resto de su núcleo familiar.

PARAGRAFO.- Se **CONFIRMAN** las Medidas de Protección de carácter provisional que se ordenaron al momento de la apertura, especialmente la orden de alejamiento, la cual será de 500 metros entre las partes, para evitar de este modo nuevos brotes de violencia entre las partes.

SEGUNDO: Comunicar a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando*.



AL QUINTO: Es parcialmente cierto, conforme lo aceptado por las partes en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021, en todo caso se ratifica que los extremos temporales de la unión marital de hecho fueron desde el **10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020**, según consta en el documento mencionado.

AL SEXTO: Es cierto, corresponde a la misma Resolución referida anteriormente, donde además se dicta medida protección definitiva a favor de mi representado.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. VALIDEZ DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:

Se declarará probada esta excepción teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Si bien es cierto, este no es el escenario procesal para debatir circunstancias relativas a temas económicos de la unión marital de hecho por la existencia de la sociedad patrimonial, como tampoco realizar objeciones frente a activos y pasivos, es menester desde este momento, hacer importantes manifestaciones sobre el particular, atendiendo la actitud que de mala fe ha desplegado la demandante en contra de mi representado, en aras de dar al Juez mayores herramientas para preferir una eventual sentencia en derecho.

Ahora bien, los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** de forma libre, voluntaria y espontánea, decidieron llegar a un acuerdo con el objetivo de resolver cualquier conflicto suscitado en la unión marital de hecho, incluso frente a temas económicos de la sociedad patrimonial, suscribiendo un contrato de transacción el 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, donde se dispone que este es “...*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o **precaven un litigio eventual...***”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Se evidencia en la cláusula segunda del contrato de transacción firmado por los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad el 24 de febrero de 2021



que "...Las partes intervinientes declaran en forma expresa e irrevocable que con la finalidad de que los intereses en conflicto queden solucionados desisten de iniciar litigio alguno referente a la búsqueda de reclamos o beneficios económicos de su excompañero permanente".

Así las cosas, no se entienden las razones del por qué la demandante, luego de suscribir un acuerdo que goza de plena validez con mi representado, inicia un proceso judicial, donde se pretende en una eventual liquidación de la sociedad patrimonial incluir unos activos que ni si quiera fueron adquiridos dentro de la vigencia de la misma, en todo caso, este punto será ampliado en el acápite donde nos pronunciaremos frente al acta de **"RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA Y LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO"**, documento que de mala fe fue aportado en este asunto por la actora, sin mencionar nada con relación al acuerdo suscrito en el contrato de transacción, donde se le adjudicó por parte de mi representado unos activos que si fueron adquiridos dentro de la vigencia de la unión marital de hecho.

La autonomía de la voluntad privada desde la que se emana el consentimiento de las partes en un acto jurídico ha sido entendida como aquella que nace de la manifestación de voluntad de quien la emite y producto de la cual emanan derechos y obligaciones tal como ha sido determinado por el artículo 1602 del Código Civil explicado por la doctrina nacional.

El acto unilateral nace con la manifestación de voluntad de su creador único...Puede decirse entonces que la voluntad de los sujetos, expresada de la manera como la ley determina, es la que crea derechos, la que da origen a una ley, en sentido particular, a la que quedan sometidos quienes intervinieron en el acto, convención o contrato, como lo establece el 1602."
Teoría General del Acto Jurídico – Rodrigo Becerra Toro – Editorial Universidad Javeriana Cali – Junio de 2006.

Por lo anterior, se debe dar plena validez a las manifestaciones contenidas por ambas partes en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021, pues de lo contrario se violarían principios de índole constitucional, así como la seguridad jurídica, por el simple hecho de que la demandante pretende desconocer de mala fe el mismo al no mencionarlo en su demanda, y hacer caer al operador judicial



en error, relacionando activos que en ningún momento fueron adquiridos dentro de la vigencia de la unión marital de hecho y mucho menos pertenecen a la sociedad patrimonial.

En dicha transacción, que por ser válidamente celebrada entre dos personas hábiles para contratar y obligarse, se contiene, en palabras más palabras menos, una declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la formación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su deseo de darla por terminada, la expresión de que no existieron activos ni pasivos dentro de la misma y a pesar de todo llegan a un acuerdo económico en beneficio de la demandante y los menores hijos en común de ambos.

Esta circunstancia daría lugar a emitir una sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. MALA FE DE LA SEÑORA LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO AL DESCONOCER EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2021 Y EL COMODATO DEL 06 DE MAYO DE 2021

Fundo esta excepción teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:

Como se ha mencionado a lo largo de este escrito, la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO** ha obrado de mala fe, ocultando información sumamente relevante al despacho, pues del análisis de las estipulaciones a las que llegaron las partes de manera libre, voluntaria y espontánea en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021 el que tiene efectos de cosa juzgada, se evidencia la voluntad de ambos de precaver cualquier litigio eventual como el que aquí nos ocupa, incluso frente a temas económicos dentro de la unión marital de hecho.

Por lo arriba expuesto, no entendemos por qué luego de suscribir un acuerdo de dicha índole, regulado por nuestro ordenamiento legal, blindado por principios como el de la autonomía de la voluntad y seguridad jurídica, no fue mencionado en ningún renglón de la demanda impetrada por la actora, pretendiendo con este trámite una eventual liquidación de la sociedad patrimonial, relacionando unos bienes que en ningún momento se pueden llegar a considerar pertenecen a la misma y/o que hayan sido adquiridos dentro de la vigencia de la unión marital de

hecho, recalco que estas expresiones se efectúan en este momento, a pesar de no ser el escenario procesal respectivo, habida cuenta de la conducta desplegada por la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO** en contra de mi representado, donde incluso se ordenaron unas medidas cautelares, causándole serios perjuicios al señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**.

Así mismo, las partes en cumplimiento del contrato de transacción, suscribieron un comodato el 06 de mayo de 2021, sobre el inmueble identificado bajo el folio de matrícula No. 378 – 102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el que la parte demandante esta relacionando en sus inventarios como partida segunda, donde el señor **RIOS VALENCIA** figura como **COMODANTE** y la señora **SUAREZ GIRALDO** como **COMODATARIO**, para que esta última y los hijos de ambos usen el bien como vivienda, así:

Segunda. Uso autorizado. – El COMODATARIO podrá utilizar el bien descrito en el punto primero, única y exclusivamente para SU VIVIENDA y LA DE LOS MENORES ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ menores de edad, nacidos los días 30 de enero de 2016 y 08 de septiembre de 2018, ambos en la ciudad de Palmira, y registrados sus nacimientos a los indicativos seriales Nos. **55621620 y 59687356** de la Notaría Primera de Palmira, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, ni como vivienda de ninguna otra persona diferente a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, y de los menores **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ**.

El citado comodato está siendo igualmente desconocido por la demandante, pues dicho acuerdo fue suscrito justamente en cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre los ex compañeros permanentes.

III. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR PARTE DE MI REPRESENTADO

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar, por las siguientes razones:

De la simple lectura del contrato de transacción, se evidencian unas obligaciones a cargo de uno y otro ex compañero permanente, donde se vislumbra un incumplimiento por parte de la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** con la presentación de esta demanda, sin embargo, mi representado ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en el acuerdo, tanto lo relacionado con los hijos en común de ambos, los temas económicos referidos y que se adjudicaron a la aquí demandante y lo dispuesto en la cláusula décima primera frente a la vivienda de los niños.

TRANSACCION.

PRIMERO: Las partes manifiestan que la separación se dio en términos cordiales.

SEGUNDO: Las partes intervinientes declaran en forma expresa e irrevocable que con la finalidad de que los intereses en conflicto queden solucionados desisten de iniciar litigio alguno referente a la búsqueda de reclamos o beneficios económicos de su excompañero permanente.

TERCERO: La señora LINA MAYERLI SUAREZ reconoce que el señor CRISTIAN CAMILO RIOS, nunca ha incumplido con sus responsabilidades como padre frente a las necesidades de sus hijos, haciéndose cargo siempre de alimentos, vestidos, medicina, recreación, y gastos extras que siempre requirieron cotidianamente, de la misma forma deja expresa constancia de que desde la procreación de sus hijos ha ejercido su rol de padre acompañándola desde los embarazos y siempre ha brindado el apoyo moral para con los hijos y para con ella, desenvolviéndose como un padre presente de forma total y que nunca se ha separado de sus hijos.

CUARTO: Las partes acuerdan que el señor CRISTIAN CAMILO RIOS podrá compartir con sus hijos un fin de semana de por medio, es decir, un fin de semana cada quince

días, recogidos el día viernes y llevándolos nuevamente al lado de la madre el día domingo, utilizando este tiempo para compartir con sus hijos en el hogar, ir a paseos, etc. Sin que medie intervención alguna por parte de la señora LINA MAYERLI SUAREZ.

QUINTO: el señor CRISTIAN CAMILO RIOS se compromete a dar una cuota por concepto de alimentos de sus hijos a la señora LINA MAYERLI SUAREZ por valor de \$ 400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte.)

SEXTO: las partes acuerdan que la encargada de la seguridad social de los menores es la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO.

SEPTIMO: El señor Cristian Camilo Ríos desiste de reclamar en un futuro, su parte de la moto marca Yamaha modelo BWS 3 placa SFK44 propiedad de la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO avaluada en \$9.000.000 (nueve millones de pesos M/Cte.)

OCTAVO: El señor Cristian Camilo Ríos sede a la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la prima comercial del negocio TENNIS FOOD WEAR adquirido en agosto del año 2020 por valor de \$10.000.000 (Diez millones de pesos M/Cte.) ubicado en la carrera 41 No. 36-07 de la ciudad de Palmira Valle junto con el inventario avaluado en \$20.000.000 (Veinte millones de pesos M/Cte.) y desiste de reclamar en un futuro su parte del mismo.

NOVENO: El señor Cristian Camilo Ríos sede a la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la prima comercial del local No. 12 del centro comercial Nadia, adquirido el 20 de diciembre de 2021 por valor de \$22.000.0000 (veintidós millones de pesos M/Cte.) ubicado en la calle 30 No. 26-62 en el centro de la ciudad de Palmira, Valle.

DECIMO: El señor Cristian Camilo Ríos se compromete a entregar a la Señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la suma total de \$20.000.0000 (veinte millones de pesos M/Cte.) de los cuales a la fecha ya ha entregado la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos M/Cte.) entregando el valor restante a la firma de este contrato.

PARAGRAFO: Los dineros mencionados en este numeral deben ser destinados para abastecer el negocio descrito en el numeral NOVENO.

DECIMO PRIMERO: El señor Cristian Camilo Ríos se compromete a comprar una vivienda y registrarla a nombre de sus hijos Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No 1114248985 a la fecha del 30 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: la vivienda tendrá limitaciones al dominio, entre las cuales estarán i) no podrá ser vendida sin autorización del señor Cristian Camilo Ríos ii) el señor Cristian Camilo Ríos se reserva el dominio del bien inmueble iii) la vivienda estará destinada para la habitación de los menores Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No.

1114248985 junto con su madre, en caso de ser la casa habitada por una persona más, deberá ser entregado el bien inmueble al señor Cristian Camilo Ríos, o en su defecto deberá consignarse en una cuenta autorizada por el señor Cristian Camilo Ríos de forma mensual el valor correspondiente al 1% del avalúo catastral del bien inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si antes de la compra de la casa mencionada en este numeral, la señora LINA MAYERLI SUAREZ alquila una vivienda para habitación de ella y de sus hijos, el señor CRISTIAN CAMILO RIOS se compromete a pagar la mitad del Canon de arrendamiento.

DECIMO SEGUNDO: todos los enseres de la casa tales como sala, comedor, TV 50 pulgadas, armarios, camas de los niños, nevera, etc., quedan en cabeza de la señora LINA MAYERLI SUAREZ.

Leído el presente contrato de transacción extrajudicial, y manifestando pleno conocimiento de su contenido, se firma por las partes en señal de conformidad, en la ciudad de Palmira Valle a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021.

Lina Mayerli Suarez *Cristian Camilo Rios*

LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO CRISTIAN CAMILO RIOS GIRALDO

C.C. 1.113.663.511 C.C.1.113.628.149 C^o



El señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** ha cumplido con todos y cada uno de los puntos dispuestos en el contrato de transacción, en todo caso, es pertinente indicar que en atención a lo dispuesto en el apartado Décimo Primero del acuerdo, mi poderdante con préstamos efectuados a su favor y atendiendo sus

compromisos en el contrato, adquirió el inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el que la parte demandante esta relacionando en sus inventarios como partida segunda.

Dicho predio fue adquirido mediante la escritura pública No. 1119 del 27 de abril del 2021 suscrita en la Notaria Primera de Palmira (anotación No. 015 certificado de tradición), es decir con posterioridad a la ruptura de la unión marital de hecho acaecida el 30 de diciembre de 2020, y posteriormente mediante escritura pública No. 1120 del 27 de abril de 2021 de la misma Notaria (anotación No. 016 certificado de tradición), se constituye fideicomiso a favor de los niños **ISAAC** y **VIOLETA RIOS SUAREZ**.

Por otro lado, garantizando tanto la vivienda de la demandante como de los hijos en común de los ex compañeros, mi poderdante celebró contrato privado de comodato con la actora el 06 de mayo de 2021, tal como se indicó en la anterior excepción, para vivienda:

Segunda. Uso autorizado. – El COMODATARIO podrá utilizar el bien descrito en el punto primero, única y exclusivamente para SU VIVIENDA y LA DE LOS MENORES **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ** menores de edad, nacidos los días 30 de enero de 2016 y 08 de septiembre de 2018, ambos en la ciudad de Palmira, y registrados sus nacimientos a los indicativos seriales Nos. **55621620 y 59687356** de la Notaría Primera de Palmira, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, ni como vivienda de ninguna otra persona diferente a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, y de los menores **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ**.

IV. INNOMINADA.

Se declarará a favor de mi poderdante, todo lo que así resulte probado en el proceso y no se haya alegado en este escrito.



PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS INVENTARIOS PRESENTADOS POR LA PARTE ACTORA

Aunque no es el momento procesal oportuno para definir la inclusión o exclusión de bienes dentro de la sociedad patrimonial que se formó entre los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, que podrán ser objeto de una eventual liquidación, la mención que hace la demandante en su escrito de inventarios, nos obliga a referirnos de manera separada a cada uno de ellos, sin embargo, nos reservamos el derecho a promover los incidentes de inclusión o exclusión de bienes en un remoto evento.

- **PARTIDA PRIMERA:** Corresponde al bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 42959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el mismo deberá ser excluido en un eventual proceso de liquidación de sociedad patrimonial en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que este fue adquirido por mi poderdante mediante escritura pública No. 113 del 31 de enero de 2013 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira (anotación No. 007 del certificado de tradición), es decir mucho antes de que conoció a la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, y desde que empezó la convivencia entre ambos es decir el 10 de marzo de 2015, por lo que no puede pretenderse un inmueble que no fue adquirido dentro de la vigencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
- **PARTIDA SEGUNDA:** Frente al bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el mismo deberá ser excluido en un eventual proceso de liquidación de sociedad patrimonial en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que este fue adquirido por mi poderdante mediante escritura pública No. 1119 del 27 de abril de 2021 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira (anotación No. 015 del certificado de tradición), es decir con posterioridad al 30 de diciembre de 2020 fecha en que se dio por finalizada la unión marital de hecho, aunado a lo anterior, tal como ya se mencionó en las excepciones de fondo, este negocio jurídico obedeció al cumplimiento por parte de mi representado a la cláusula décima primera del contrato de transacción, el que adquirió con préstamos, garantizando la vivienda de la demandante y de sus dos hijos.



- **PARTIDA TERCERA:** Correspondiente al establecimiento de comercio denominado "TIENDA SPRINGFIELD", con matrícula 89588 ubicado en la Calle 30 No. 25 – 57 en la ciudad de Palmira, tal como se indicó al dar respuesta al hecho segundo, en su apartado 2.2 literal a., el mismo es de propiedad del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** quien lo matriculó el **01 de octubre de 2009**, es decir, desde dicha fecha es el demandado quien lo ha explotado en su condición de comerciante, seis (06) años antes de conocer a la señora **LINA MAYERLY SUÁREZ GIRALDO**, por lo que es un activo que en ningún momento se puede si quiera apreciar se adquirió dentro de la unión marital de hecho, y deberá ser excluido en el momento procesal oportuno en un eventual trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Por todo lo narrado en líneas precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, por tratarse el presente asunto de un trámite verbal declarativo, donde solo puede decretarse la inscripción de la demanda, aunado al hecho de que en este asunto no se evidencia una desprotección de algún derecho objeto del litigio, solicito el levantamiento inmediato de todas las medidas cautelares y en su defecto que se le exija a la demandante prestar caución en aras de evitar mayores perjuicios a mi representado.

Esta petición igualmente se remitirá al despacho en un memorial aparte, en aras de que se levanten todas las medidas cautelares consistentes en los embargos decretados en el auto interlocutorio No. 1729 del 23 de diciembre de 2021, pues la realidad es que las cautelas perfeccionadas son excesivas y afectan el patrimonio de mi representado.

INCLUSIÓN DE ACTIVOS EN UN EVENTUAL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

A pesar de no ser este el escenario pertinente para debatir los inventarios y avalúos en un eventual proceso de liquidación de sociedad patrimonial, en el remoto evento de que la demandante insista en el mismo, desconociendo lo pactado en el contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2021 y en el escenario en el



que el Juzgado no de validez a los principios de la autonomía de la voluntad y seguridad jurídica, es viable proteger los derechos de mi representado, por lo que en la diligencia pertinente se solicitará la inclusión de los siguientes activos así como pasivos que se indicarán en el momento procesal oportuno, evitando un desequilibrio contractual y vulneración de garantías constitucionales del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA:**

PRIMERA PARTIDA: Bien mueble, correspondiente a una moto marca BWS 3 placa SFK44, que de conformidad a la cláusula séptima del contrato de transacción suscrito el 24 de febrero de 2022, se le otorgó un avalúo de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, la que en ese momento se encontraba en cabeza de la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

SEGUNDA PARTIDA: Dineros entregados por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, correspondiente a la prima comercial del negocio "TENNIS FOOD WEAR" adquirido en el mes de agosto del año 2020, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, ubicado en la Carrera 41 No. 36 – 07 de la ciudad de Palmira, conforme la cláusula octava del convenio. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

TERCERA PARTIDA: Dineros entregados por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, correspondiente al inventario del negocio "TENNIS FOOD WEAR" adquirido en el mes de agosto del año 2020, ubicado en la Carrera 41 No. 36 – 07 de la ciudad de Palmira, inventario avaluado en su momento en cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, conforme la cláusula octava del convenio. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

CUARTA PARTIDA: Dineros entregados por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, correspondiente a la prima comercial



del local No. 12 del centro Nadia ubicado en la Calle 30 No. 26 – 62 en la ciudad de Palmira, adquirido el 20 de diciembre de 2020, conforme la cláusula novena del convenio, en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)**. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

QUINTA PARTIDA: Dineros entregados por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, conforme la cláusula décima del convenio, en cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

SEXTA PARTIDA: Los réditos que pudo haber generado la suma de dinero entregada por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, correspondiente a la quinta partida, desde que se firmó el contrato de transacción el 24 de febrero de 2021 y hasta el momento en que se presenten los inventarios y avalúos correspondientes, los que serán tasados en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMA PARTIDA: Enseres de la casa que compartían como pareja los señores **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, tales como sala, comedor, TV 50 pulgadas, armarios, camas de los niños, nevera, etc., conforme la cláusula décima segunda del convenio, cuyo avalúo se aportará en el momento procesal oportuno. Será un activo que debe ser reembolsado a mi poderdante por parte de la actora en la proporción que corresponda, constituyéndose eventualmente en un pasivo a cargo de la demandante y en favor de mi representado.

- **TOTAL: OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000).**

Como ya se ha indicado, en caso de que la parte actora insista en violar las garantías constitucionales de mí representado, a pesar de existir un contrato de transacción y de comodato, la actualización de los activos aquí denunciados y la objeción formal a la relación de bienes presentada por la parte demandante se



efectuará oportunamente en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos, momento procesal oportuno para agotar dicha actuación.

PRUEBAS

1. Copia del contrato de transacción suscrito entre el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** el 24 de febrero de 2021.
2. Copia del contrato de comodato suscrito entre el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** y la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO** el 06 de mayo de 2021.
3. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 42959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. (Ya obra en el plenario y no ha sido posible descargar uno actualizado, pues figura en calificación).
4. Copia de la escritura pública No. 113 del 31 de enero de 2013 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira.
5. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. (Ya obra en el plenario y no ha sido posible descargar uno actualizado, pues figura en calificación).
6. Copia de la escritura pública No. 1119 del 27 de abril de 2021 suscrita en la Notaria Primera del Círculo de Palmira.
7. Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, donde figura inscrito el establecimiento de comercio denominado “TIENDA SPRINGFIELD” con matrícula 89588 ubicado en la Calle 30 No. 25 – 57 en la ciudad de Palmira, desde el 01 de octubre de 2009.
8. Certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Palmira el 27 de julio de 2020 frente al establecimiento de comercio “TIENDA SPRINGFIELD”.
9. Copia del formulario de Registro Único Tributario (RUT) del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**.
10. Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, el que figura cancelado.
11. Copia del certificado de matrícula mercantil de persona natural de la señora **LUZ MARINA RIOS VALENCIA**, donde figura inscrito como de su propiedad desde el 14 de octubre de 2011 el establecimiento de comercio denominado “TIENDA TOKYO PALMIRA”.



12. Copia de la constancia de denuncia por hechos de violencia intrafamiliar, presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** el 29 de marzo de 2021 ante la Comisaria de Familia Casa de Justicia de Palmira.
13. Copia de la Resolución TRD – 2021 – 120.13.3.188 del 16 de abril de 2021 proferida por la Comisaria de Familia de Casa de Justicia de Palmira

ANEXOS

- Copia del poder otorgado por el demandado con la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 edificio del Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000 – 311 315 2778, correo electrónico: **paulina.quijano@hotmail.com**.
- Mi poderdante recibirá notificaciones al correo electrónico **cristiancamiloriosvalencia@gmail.com**, teléfono: 318 472 2225.

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA

RADICACIÓN: 76 – 520 – 3110 – 002 – 2021 – 00565 – 00

ASUNTO: PODER

CRISTIAN CAMILO RÍOS VALENCIA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C No. 1.113.628.149, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401, portadora de la T.P No. 13.171 del C.S de la J., como abogada principal, y al doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 1.151.961.162, profesional titulado e inscrito con T.P No. 345.519 del C.S de la J., como abogado suplente, para que en mi nombre y representación, asuman la defensa de mis derechos e intereses, dentro del proceso citado en la referencia, instaurado por la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**.

Manifiesto que recibiré notificaciones al correo electrónico: **cristiancamiloriosvalencia@gmail.com**, teléfono: 318 472 2225.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar que mi apoderada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** recibirá notificaciones al correo electrónico **paulina.quijano@hotmail.com**, y el doctor **JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL** al correo electrónico **joselqs.97@gmail.com**.

PBX - FAX: 883 - 1000

Cels.: 300 608 3557 / 311 315 2778

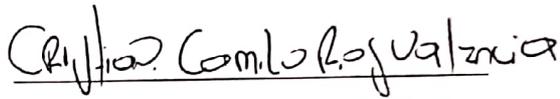
quijanoabogados@quijanoabogados.com

www.quijanoabogados.com

Cra.4 No. 11 -45 Ofic. 916 Edificio Banco de Bogotá, Plaza Caicedo, Cali - Colombia

Manifiesto que mis apoderados están facultados para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, presentar diligencia de inventarios y avalúos, hacer el trabajo de partición y en general cuentan con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA

C.C No. 1.113.628.149

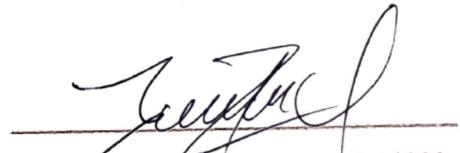
Aceptamos,



PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C. No. 25.267.636 de Popayán

T.P. No. 13.171 del C.S. de la J.



JOSE LUIS QUINONEZ SANDOVAL

C.C No. 1.151.961.162 de Cali

T.P No. 345.519 del C.S de la J.

31/1/22 16:29

Correo: Paulina Quijano de Sanchez - Outlook

PODER proceso judicial att Cristian Camilo ríos valencia

Cristian Camilo Rios Valencia <cristiancamiloriosvalencia@gmail.com>

Lun 31/01/2022 04:22 PM

Para: paulina.quijano@hotmail.com <paulina.quijano@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (549 KB)

PODER.pdf;

Enviado desde mi iPhone

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento emitido en dos ejemplares de igual tenor, la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL que celebran de una parte la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO identificada con Cedula de ciudadanía No.1.113.663.511 con domicilio en la calle 32 No. 7e-41 barrio San José de la ciudad de Palmira, Valle; y, de la otra parte el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.628.149, con domicilio en la calle 25D No. 35^ª-21 barrio olímpico de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, ambos de mutuo acuerdo pactan en los términos y condiciones del presente contrato teniendo como base los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las partes de común acuerdo manifiestan que convivieron en unión libre desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: fruto de esa unión procrearon dos hijos llamados Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No. 1114248985.

TERCERO: con el fin de dar pronta solución a los intereses propios de cada uno y al ser conocedores de que no reúnen los requisitos para realizar la liquidación de UMH, acuden al CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL consagrado en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano.

TRANSACCION.

PRIMERO: Las partes manifiestan que la separación se dio en términos cordiales.

SEGUNDO: Las partes intervinientes declaran en forma expresa e irrevocable que con la finalidad de que los intereses en conflicto queden solucionados desisten de iniciar litigio alguno referente a la búsqueda de reclamos o beneficios económicos de su excompañero permanente.

TERCERO: La señora LINA MAYERLI SUAREZ reconoce que el señor CRISTIAN CAMILO RIOS, nunca ha incumplido con sus responsabilidades como padre frente a las necesidades de sus hijos, haciéndose cargo siempre de alimentos, vestidos, medicina, recreación, y gastos extras que siempre requirieron cotidianamente, de la misma forma deja expresa constancia de que desde la procreación de sus hijos ha ejercido su rol de padre acompañándola desde los embarazos y siempre ha brindado el apoyo moral para con los hijos y para con ella, desenvolviéndose como un padre presente de forma total y que nunca se ha separado de sus hijos.

CUARTO: Las partes acuerdan que el señor CRISTIAN CAMILO RIOS podrá compartir con sus hijos un fin de semana de por medio, es decir, un fin de semana cada quince

CONTINU A
Resolución

EN BLANCO
ESTA PAGINA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA



días, recogiénolos el día viernes y llevándolos nuevamente al lado de la madre el día domingo, utilizando este tiempo para compartir con sus hijos en el hogar, ir a paseos, etc. Sin que medie intervención alguna por parte de la señora LINA MAYERLI SUAREZ.

QUINTO: el señor CRISTIAN CAMILO RIOS se compromete a dar una cuota por concepto de alimentos de sus hijos a la señora LINA MAYERLI SUAREZ por valor de \$ 400.000 (Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte.)

SEXTO: las partes acuerdan que la encargada de la seguridad social de los menores es la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO.

SEPTIMO: El señor Cristian Camilo Ríos desiste de reclamar en un futuro, su parte de la moto marca Yamaha modelo BWS 3 placa SFK44 propiedad de la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO avaluada en \$9.000.000 (nueve millones de pesos M/Cte.)

OCTAVO: El señor Cristian Camilo Ríos sede a la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la prima comercial del negocio TENNIS FOOD WEAR adquirido en agosto del año 2020 por valor de \$10.000.000 (Diez millones de pesos M/Cte.) ubicado en la carrera 41 No. 36-07 de la ciudad de Palmira Valle, junto con el inventario avaluado en \$20.000.000 (Veinte millones de pesos M/Cte.) y desiste de reclamar en un futuro su parte del mismo.

NOVENO: El señor Cristian Camilo Ríos sede a la señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la prima comercial del local No. 12 del centro comercial Nadia, adquirido el 20 de diciembre de 2021 por valor de \$22.000.0000 (veintidós millones de pesos M/Cte.) ubicado en la calle 30 No. 26-62 en el centro de la ciudad de Palmira, Valle.

DECIMO: El señor Cristian Camilo Ríos se compromete a entregar a la Señora LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO, la suma total de \$20.000.0000 (veinte millones de pesos M/Cte.) de los cuales a la fecha ya ha entregado la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos M/Cte.) entregando el valor restante a la firma de este contrato.

PARAGRAFO: Los dineros mencionados en este numeral deben ser destinados para abastecer el negocio descrito en el numeral NOVENO.

DECIMO PRIMERO: El señor Cristian Camilo Ríos se compromete a comprar una vivienda y registrarla a nombre de sus hijos Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No 1114248985 a la fecha del 30 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: la vivienda tendrá limitaciones al dominio, entre las cuales estarán i) no podrá ser vendida sin autorización del señor Cristian Camilo Ríos ii) el señor Cristian Camilo Ríos se reserva el dominio del bien inmueble iii) la vivienda estará destinada para la habitación de los menores Isaac Ríos Suarez identificado con Registro Civil No. 1114247930 y Violeta Ríos Suarez identificada con Registro Civil No.

NOTARIA Resol...

EN BLANCO
ESTA PAGINA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

1114248985 junto con su madre, en caso de ser la casa habitada por una persona más, deberá ser entregado el bien inmueble al señor Cristian Camilo Ríos, o en su defecto deberá consignarse en una cuenta autorizada por el señor Cristian Camilo Ríos de forma mensual el valor correspondiente al 1% del avalúo catastral del bien inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si antes de la compra de la casa mencionada en este numeral, la señora LINA MAYERLI SUAREZ alquila una vivienda para habitación de ella y de sus hijos, el señor CRISTIAN CAMILO RIOS se compromete a pagar la mitad del Canon de arrendamiento.

DECIMO SEGUNDO: todos los enseres de la casa tales como sala, comedor, TV 50 pulgadas, armarios, camas de los niños, nevera, etc., quedan en cabeza de la señora LINA MAYERLI SUAREZ.

Leído el presente contrato de transacción extrajudicial, y manifestando pleno conocimiento de su contenido, se firma por las partes en señal de conformidad, en la ciudad de Palmira Valle a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del 2021.

Lina Mayerli Suarez Giraldo
LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO

C.C. 1.113.663.511

Cristian Camilo Rios Giraldo
CRISTIAN CAMILO RIOS GIRALDO

C.C 1.113.628.149 CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el asunto antecede fue presentado personalmente por SUAREZ GIRALDO LINA MAYERLI

Identificado con C.C. 1113663511

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 7geti

Palmira, 2021-02-25 16:08:38

x *Lina Mayerli Suarez Giraldo*
Firma Declarante

3720-309db9bc

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por RIOS VALENCIA CRISTIAN CAMILO

Identificado con C.C. 1113628149

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 7cap7

Palmira, 2021-02-25 16:05:33

x *Cristian Camilo Rios Giraldo*
Firma Declarante

3720-d503cb11

HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE



COMODATO o PRESTAMO DE USO

A los seis (06) días de mayo de 2021 en la ciudad de Palmira, entre el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Palmira, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. **1.113.628.149**, estado civil soltero sin unión marital vigente, quien en adelante se denominará el **COMODANTE** y de otra parte la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.113.663.511** y con domicilio en la ciudad de Palmira, estado civil soltera sin unión marital vigente, quien en adelante se denominará el **COMODATARIO**, celebran por medio de este instrumento **COMODATO sobre los bienes** y en las condiciones como a continuación se describen:

Primera. Objeto.- El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y éste recibe, a título de comodato, el siguiente bien inmueble: **Una casa de habitación unifamiliar, de dos pisos**, con todas sus anexidades y dependencias de que está compuesta, junto con su lote de terreno propio sobre el cual se encuentra construida, distinguido con el número 12 de la manzana C2, Sector 2 de la Urbanización **HACIENDA BUENOS AIRES**, con un área de **CINCUENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (54,86 M2)**, inmueble ubicado en esta ciudad de **Palmira**, en la **Calle 34B número 5EA-50** de la actual nomenclatura urbana, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**, en línea recta con la calle 34B; **SUR**, en línea quebrada con los lotes números 25 y 26 de la manzana C2, hoy predios demarcados con los números 5EA-51 Y 5EA-45 de la Calle 34A; **ORIENTE**, en línea recta con el lote No. 13 de la manzana C2, hoy predio demarcado con el No. 5EA-52 de la Calle 34B; y **OCCIDENTE**, en línea quebrada con los lotes números 11 y 25 de la manzana C2, hoy predios demarcados con los números 5EA-44 de la Calle 34B y 5EA-51 de la

Calle 34.-**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 378—102881. CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 765200101000008190012000000000**, el cual es de propiedad del COMODANTE.

Segunda. Uso autorizado. – El COMODATARIO podrá utilizar el bien descrito en el punto primero, única y exclusivamente para SU VIVIENDA y LA DE LOS MENORES **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ** menores de edad, nacidos los días 30 de enero de 2016 y 08 de septiembre de 2018, ambos en la ciudad de Palmira, y registrados sus nacimientos a los indicativos seriales Nos. **55621620 y 59687356** de la Notaría Primera de Palmira, quedando en todo caso, excluido la posibilidad de usarlos como garantía de una obligación, ni como vivienda de ninguna otra persona diferente a la señora **LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO**, y de los menores **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ**.

Tercera. Obligaciones de EL COMODATARIO. – Constituyen las obligaciones especiales del COMODATARIO las descritas en el artículo 2203 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; a pagar cualquier clase de impuesto o contribuciones que se genere a partir del momento que se suscribe este documento; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; restituir el bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado o antes si suceden alguna de estas tres situaciones: **1.** Si muere el comodatario, seguirá el contrato en los mismos términos hasta su terminación acordada. **2.** Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa; a asegurar el bien objeto de este comodato con póliza contra riesgos cómo robo, destrucción total o parcial por eventos de la naturaleza, o manos criminales, sabotajes, asonadas, etc. y todas las demás obligaciones propias de cuidado que debe tener el COMODATARIO.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento. – Este Comodato tiene una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir de su firma, fecha en la cual también se hace entrega material del bien objeto de este Comodato y los cuales podrán ser renovables a petición del COMODANTE, y quedando éste con la facultad de solicitar en cualquier momento la entrega inmediata de dichos inmuebles.

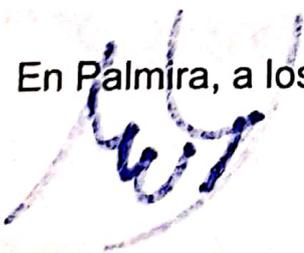
Quinta. Valor de los bienes. – A pesar de ser el Comodato un préstamo **GRATUITO**, entre COMODANTE y COMODATARIO se acuerda el valor del(los) bien(es) en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**, en caso que por alguna razón, el COMODATARIO esté en la obligación de pagar al COMODANTE el valor del bien.

Sexta. Estado de los bienes.– En este momento, en el que se firma este acto y se entrega materialmente el bien, éste se encuentra en perfecto estado para su uso, al igual que no tiene cargas fiscales.

Séptima. Cláusula penal.– Si el COMODATARIO incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar al COMODANTE la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE**, sin que éste pago lo exima de la obligación de pagar el valor del bien en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación del bien, para ponerla nuevamente en el estado que se encontraba cuando se le entregó.

Octava. Cláusula compromisoria.- Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de distribución relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del COMODATARIO o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por COMODATARIO.

En Palmira, a los seis (06) días del mes de mayo de 2021.



LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO

El Comodatario *Lina mayerly suarez giraldo.*

c.c. *1113663511*

Email

Teléfono *3185015979,*

Cristian Camilo Rios Valencia
CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA

El Comodante

c.c. *1113623149*

Email *caj.uzamloriosvalencia@gmail.com.*

Teléfono *3134722225*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por:

RIOS VALENCIA CRISTIAN CAMILO
Identificado con C.C. 1113628149
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 8010k

Palmira, 2021-05-06 16:02:45

Cristian Camilo Rios Valencia
Firma Declarante



3720-76b817c0

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo de Palmira - Valle

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE hace constar que el escrito antecedente fue presentado personalmente por:

SUAREZ GIRALDO LINA MAYERLY
Identificado con C.C. 1113683511
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 8011g

Palmira, 2021-05-08 18:03:48

Lina Suarez Giraldo.
Firma Declarante



3720-2ebffc12

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE





SEC743530746



República de Colombia



A9000815964

ESCRITURA NÚMERO: **(# 113)**
---- CIENTO TRECE ----
--- ENERO 31 DE 2013 ---

OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

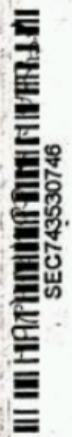
FORMATO DE CALIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA. =====
CUANTIA: \$ 53.060.000.00 MONEDA CORRIENTE =====
OTORGANTES: VENDEDOR: EDGAR ALBERTO CARDONA POSADA
COMPRADOR: CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA
UBICACION: PREDIO UBICADO EN LA CALLE 25D NUMERO 25A -21 MUNICIPIO
DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA.) =====
MATRICULA INMOBILIARIA: 378-42959 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013), ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, del cual es titular el doctor PEDRO NEL OSPINA BELTRAN, Compareció el señor JULIAN MAURICIO CARDONA POSADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.418.346, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor EDGAR ALBERTO CARDONA POSADA, igualmente mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.441, de estado civil soltero, de acuerdo al poder que le ha conferido, debidamente autenticado el 21 de Noviembre de 2012 en la notaria Primera de Palmira, del cual responde por su vigencia y autenticidad que presenta para su protocolización con este instrumento, y quien en su condición dicha, expuso:
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, con quien su poderdante no tienen parentesco, la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que como cuerpo cierto y único dueño tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de una

[Handwritten signature]

RECIBO
31/01/2013



SEC743530746

349

CQGEH87E87IAS46N

17/09/2021
18:34:30
87-09-2012

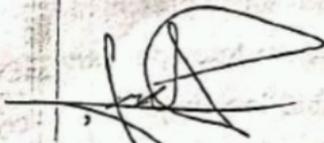
Colombia 10

cabida superficial de CIENTO DIEZ METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (110.50M²). osea ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts) de frente por trece metros (13mts) de fondo, distinguido con el numero quince (15) de la manzana "J" del Barrio Olímpico de la ciudad de Palmira, junto con la casa para habitación en él existente, de paredes de ladrillo y cemento, techo de tejas de barro, constante la primera planta de un salón, una sala comedor, un cuarto de servicio sanitario completo, cocina, garaje, patio interior, pisos en mosaico, la segunda planta consta de cinco alcobas, un baño, un patio de ropas con su lavadero, una sala, un balcón y pisos en mosaico, con instalaciones para la provisión de agua, luz eléctrica, alcantarillado, energía eléctrica, línea telefónica, ubicada en la Calle 25 D número 35 A -21 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, distinguido en el catastro con la ficha numero 01-01-0473-0012-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión de 8,50 metros con la Calle 25D esquina, SUR, en extensión de 8,50 metros con el lote 28J de la misma manzana, ORIENTE, en extensión de 13.00 metros, con el lote numero 16J de la misma manzana, y OCCIDENTE; en extensión de 13.00 metros con la Carrera 36.- NO OBSTANTE LA MENCION DE LA CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE PROMETE HACER COMO CUERPO CIERTO.- SEGUNDO.- Que el inmueble referido en la cláusula anterior fué adquirido por el vendedor dentro de su estado civil al que comparecen a este otorgamiento, conforme consta en la escritura publica numero doscientos nueve (209) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Palmira, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 378-42959 de la Oficina de registro de Palmira.- TERCERO.- Que el precio de esta venta es la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.060.000.00) que el exponente declara tener recibidos en este acto, a entera satisfacción para su representado.- CUARTO.- Que el inmueble objeto del presente contrato no ha sido enajenado por acto anterior al presente; lo posee el vendedor de manera regular, pacífica, pública y material; y se halla libre de desmembraciones, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, embargo judicial, demanda civil, censos, usufructo, uso, habitación, servidumbres,

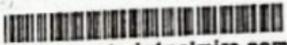


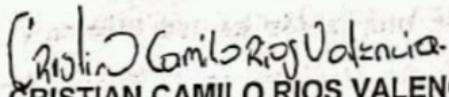
anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, constitución en patrimonio familiar inembargable y no se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar, lo cual manifiesta bajo juramento.- QUINTO.- Que el vendedor se obliga al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley, así como al pago de toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargas causadas antes de la fecha de la presente escritura, siendo de cargo de el comprador los valores que liquide por dicho concepto a partir de la fecha.- SEXTO.- Que el exponentes en su calidad anotada hace en la fecha entrega al comprador del inmueble objeto de esta compraventa, con todas sus anexidades, usos y costumbres.- Presente el comprador señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.113.628.149 expedida en Palmira, de estado civil soltero, quien en nombre propio y manifiesto: A) Que acepta la presente escritura y, por consiguiente la venta que por ella se le hace; B) Que tiene recibido a satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa, cuyo precio pagó en la forma dicha por su vendedor; y C) Que esta adquisición la hace para sí exclusivamente.- Interrogado el comprador por el suscrito notario y bajo la gravedad del juramento expone: que es soltero, que no tiene otro predio afectado a vivienda familiar, que el predio que aquí adquieren no lo afecta a vivienda familiar por ser soltero, de conformidad con la Ley 258 de Enero 17 de 1996.- EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los

instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por las comparecientes.- Leída la presente escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario quedando advertidos de la formalidad de su registro, presentando certificado de paz y salvo municipal de la Tesorería de Palmira N° 56376 de fecha 30 de enero de 2013, valido a Diciembre 31 de 2013, del predio N° 01-01-0473-0012-000, con avalúo de \$53.058.000, el cual se agrega al protocolo.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Notarial números Aa000815964 y Aa000815965.- Derechos \$174241 Resolución 11439 de 2.011.- El vendedor se encuentra exento del pago del impuesto de la retención en la fuente por encontrarse el predio ubicado en estrato 2 y ser su precio de venta inferior a 135 S.M.L.V. IVA \$ 32.169. —



JULIAN MAURICIO CARDONA POSADA

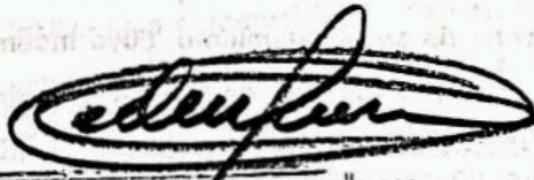
03  **NOTARÍA PRIMERA**
Circulo de Palmira
ESCRITURACION
JULIAN MAURICIO CARDONA POSADA
C.C. 93.418.346

www.notaria1palmira.com
escrituracion@notaria1palmira.com


CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA

03  **NOTARÍA PRIMERA**
Circulo de Palmira
ESCRITURACION
CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA
C.C. 1.113.628.149

www.notaria1palmira.com
escrituracion@notaria1palmira.com

EL NOTARIO PRIMERO



ARGR.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PEDRO NEL OSPINA BELTRAN.
 Notaria Primera del Circulo de Palmira (VI)
El SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA
CERTIFICA
Que la presente es copia autentica
que se encuentra en el protocolo de
esta notaria, en la Escritura Publica No
113 - Enero 31 de 2013

30 NOV 2021

Papel notarial para ~~uso exclusivo~~ en la Escritura Publica. No tiene costo para el usuario.





República de Colombia



Pal 619674

Aa073821019

**ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO VEINTE
(#1.120)
27 DE ABRIL DEL 2021**



OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x x x
ACTO: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL – ACTO SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO =====
FIDEICOMITENTE: CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA C.C. # 1.113.628.149
FIDEICOMISARIO: ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ (Menores de edad)
Código único catastral No. 765200101000008190012000000000
Matrícula Inmobiliaria No. 378—102881
 En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en el despacho de la Notaría Primera de Palmira, del que está encargada la doctora **MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO**, nombrada mediante Resolución No. 2964 del 07 de abril de 2021 expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: El señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.113.628.149**, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho vigente**, domiciliado en esta ciudad, que obra en su propio nombre y manifestó: **PRIMERO**: que por medio de este instrumento público y en mi cabal juicio, en las calidades antes mencionadas, procede a constituir un fideicomiso civil, que se registrá por el código civil colombiano la normativa vigente que rige los fideicomisos civiles y sobre todo por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD**: En la actualidad el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA** es la propietaria del siguiente bien inmueble: **Una casa de habitación unifamiliar, de dos pisos**, con todas sus anexidades y dependencias de que está compuesta, junto con su lote de terreno propio sobre el cual se encuentra construida, distinguido con el número 12 de la manzana C2, Sector 2 de la Urbanización **HACIENDA BUENOS AIRES**, con un área de **CINCUENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (54,86 M2)**, inmueble ubicado en esta

NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

República de Colombia

[Firma manuscrita]

CLCSUQUJIVEGAD 30-11-20 110348804073821019 24/03/2021

ciudad de **Palmira**, en la **Calle 34B número 5EA-50** de la actual nomenclatura urbana, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**, en línea recta con la calle 34B; **SUR**, en línea quebrada con los lotes números 25 y 26 de la manzana C2, hoy predios demarcados con los números 5EA-51 Y 5EA-45 de la Calle 34A; **ORIENTE**, en línea recta con el lote No. 13 de la manzana C2, hoy predio demarcado con el No. 5EA-52 de la Calle 34B; y **OCCIDENTE**, en línea quebrada con los lotes números 11 y 25 de la manzana C2, hoy predios demarcados con los números 5EA-44 de la Calle 34B y 5EA-51 de la Calle 34.-

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 378—102881. CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 76520010100000819001200000000. Adquisición: El predio antes descrito lo adquirió la exponente en parte mediante Escritura Pública No. 1.119 del 27 de abril de 2021 de la Notaría Primera 1ª de Palmira, y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 378—102881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL FIDEICOMISO CIVIL: El señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.628.149, quien actúa en nombre propio conservando sobre los bienes descritos anteriormente la calidad de propietario fiduciario, constituye sobre estos mismos bienes limitación al derecho de dominio, consistente en un fideicomiso civil al tenor de lo previsto en los **Artículos 794 a 822** del Código Civil Colombiano. **CLAUSULA TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS:** Que el fideicomiso civil, se constituye con relación a todos y cada uno de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento a favor de quienes para este acto adquieren el carácter y la expectativa de beneficiarios pues en esta se conjugan estas calidades: **ISAAC Y VIOLETA RIOS SUAREZ** menores de edad, nacidos los días 30 de enero de 2016 y 08 de septiembre de 2018, ambos en la ciudad de Palmira, y registrados sus nacimientos a los indicativos seriales Nos. **55621620 y 59687356** de la Notaría Primera de Palmira, serán los beneficiarios; y los descendientes de los beneficiarios, ostentaran la calidad de beneficiarios sustitutos por lo que si llegare a fallecer cualesquiera de los beneficiarios sus descendientes ocuparan su lugar como beneficiarios en la proporción y en el porcentaje que les corresponde es decir, que serán beneficiarios de una sexta parte de los bienes en cuestión, independientemente del número de

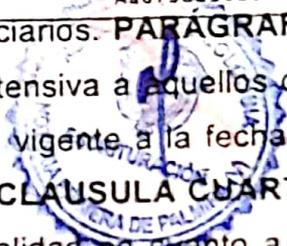


República de Colombia



A=073821020

descendientes que llegare a tener cada uno de los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** entiéndase la expresión **"TODOS LOS BIENES"** como extensiva a aquellos que se encuentran incluidos en el contrato de fideicomiso civil vigente a la fecha de cumplimiento de la condición o a los que tengan derecho. **CLAUSULA CUARTA: DE LAS CALIDADES:** Que los beneficiarios, tienen tal calidad en cuanto a los bienes relacionados en la cláusula primera de este instrumento público y que por tanto dichos bienes tendrán la calidad consagrada en el artículo 1677 del código civil colombiano y la establecida en el artículo 594 del Código General del Proceso. Este fideicomiso civil se registrá por lo dispuesto en los artículos 793 a 822 del código civil. Específicamente el fiduciario tendrá las facultades de administración conferidas por los artículos 817 a 819 del Código Civil. **CLAUSULA QUINTA: DE LOS FRUTOS DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO:** Que la limitación de dominio realizada mediante el presente instrumento público se extiende, no solo a los bienes descritos como tal en la cláusula primera de esta escritura, sino también a los frutos que por cualquier índole, pasados, presentes y futuros que los mismos hayan generado o se generen en el futuro. **CLAUSULA SEXTA: INSTRUCCIONES ESPECIALES:** No se fijarán instrucciones especiales al fiduciario. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE:** La fideicomitente conserva el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico, ya sea para recobrar la propiedad sobre los bienes referidos o para enajenarlos a terceras personas o reservarse el usufructo, a efectos de lo cual podrá otorgarse escritura pública con los requisitos pertinentes para la limitación, retractación, y revocación en los términos previstos en el Artículo 46 del Decreto 960 de 1970 o también podrán aclarar, corregir, adicionar, en razón al cambio de beneficiarios o nuevos bienes objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIÓN DEL FENÓMENO DE LA RESTITUCION:** Que la restitución del fideicomiso esto es, la traslación del dominio real de los bienes a los beneficiarios, tendrá lugar cuando fallezca el señor **CRISTIAN CAMILO -RIOS VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.113.628.149.- PARÁGRAFO:** Al momento de la restitución se otorgará una nueva escritura pública que declare el pleno derecho de dominio real, propiedad y posesión a favor de los **FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO PRINCIPAL y/o SUSTITUTO**, escritura en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIAL DE NOTARIOS DE PALMIRA

República de Colombia
Escritura pública exclusiva de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Firma manuscrita]

10-11-20 110150METHIDAS? 24/03/2021
DUNGHSHTR017500
SEC837466003
A=073821020

cual se insertara la correspondiente prueba relativa al cumplimiento del evento arriba estipulado y la circunstancia de que se conserva vigente la PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida por el presente instrumento, ESCRITURA que podrá ser otorgada por uno o todos los FIDEICOMISARIOS si existieren en el momento de cumplirse la condición más de un FIDEICOMISARIO PRINCIPAL, transferencia que se hará a TITULO DE BENEFICIO. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente fideicomiso civil, además de las consagradas en el artículo 822 del código civil, las siguientes: a) la muerte de la totalidad de los fideicomisarios. b) el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, si las tuviesen. **CLAUSULA DÉCIMA: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Al momento de cumplirse la condición, la traslación del dominio real y material sobre los bienes constituidos en propiedad fiduciaria se le restituirá el 100% a LOS BENEFICIARIOS en iguales proporciones para cada uno.- INDAGATORIA EL FIDEICOMITENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO, ES DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL VIGENTE Y MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96 REFORMADA POR LA 854/03.- El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y



Municipio de Palmira
NIT. 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

CERTIFICA

No. 80572



Procedido vía web No. 104000836

Ref.: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que el predio que se describe en continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Referencia Catastral: 010108190012000 Estrato: 3
A Nombre de: MARIA EUNICE CORREA LOPEZ
Dirección del Predio: C 34B 5EA 50
Avalúo del Predio: 42,341,000
Código Unico: 0101000008190012000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2021

Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 23 días del mes de ABRIL de 2021.

Firma Autorizada.
TESORERÍA GENERAL

Fecha: 23/04/21
Hora: 08:22:54
Usuario: SIIF

PARA CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y/O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

República de Colombia

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004661860 FECHA EXPEDICION 22/04/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5
BENEFICIARIO O USUARIO: ESTAMPILLAS C.C.O.NIT: 79282230 ORDEN MUNICIPAL
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PALMIRA
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 10.800 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1
VALOR TOTAL: \$ 10.800 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

| DESCRIPCIÓN DEL PAGO: | V.UNITARIO | V.TOTAL | CONCEPTO | V.UNITARIO | V.TOTAL |
|-------------------------------|------------|---------|----------|------------|---------|
| 0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE | 3600 | 3600 | | | |
| 0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES | 3600 | 3600 | | | |
| 0,4% SMLV EST. PRO-SALUD | 3600 | 3600 | | | |

BANCO DE OCCIDENTE 31157 024
RECAUDO CODIGO BARRAS 11110119 VA
16:16:38 2021/04/22 Normal 038
7709998394001 10,800.00 D

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE. 10,800.00 EF
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.



Referencial :
Referencia2 :

SEC637488896
SEC637488896
SECRETURISTOM
24032021
USUARIO
V.14



AGENCIJA ZA VEŠTAČENJE I PROJEKTOVANJE
BEOGRAD

KUPA

KOPIRANJE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422142742192319

Nro Matricula: 378-102881

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-39440

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 06:55:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**



No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 07-05-1997 RADICACION: 6548 CON: ESCRITURA DE: 31-03-1997
CODIGO CATASTRAL: 765200101000008190012000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010108190012000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 54,86 MTS.2., CUYOS LINDEROS DETALLAN EN LA ESC.NO.1673 DEL 31 DE MARZO DE 1997 NOTARIA 7A. DE CALI, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01. ESC. N. 2480 DE EL 23.08.96 DE LA NOTARIA 3. DE PALMIRA, RELOTEO, REGISTRADO EL 05.09.96 A: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LIMITADA.02. ESC. N. 1059 DE EL 21.04.95 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 25.04.95 ENGLOBAMIENTO A: ALFREDO HERRERA ROJAS.03. ESC. N. 2723 DE EL 19.12.86 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 08.04.87 VENTA DE: OLGA LUCIA HERRERA ROJAS, A: ALFREDO HERRERA ROJAS.04. ESC. N. 2723 DE EL 19.12.86 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 08.04.87 ENGLOBAMIENTO A: OLGA LUCIA HERRERA ROJAS.05. ESC. N. 1605 DE EL 06.08.86 NOTARIA 1, DE PALMIRA, REGISTRADA EL 01.10.86 VENTA DE: OLGA LUCIA HERRERA ROJAS A: ALFREDO HERRERA ROJAS.06. ESC. N. 1240 DE EL 27.06.86 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 08.07.86 VENTA DE: ELISA HERRERA DE LOZANO, A: ALFREDO HERRERA ROJAS.07. ESC. N. 2368 DE EL 20.12.84 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12.02.85 PERMUTA DE: OLGA LUCIA HERRERA, A: ALFREDO HERRERA ROJAS ESTE Y OTRO.08. ESC. N. 2367 DE EL 20.12.84 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12.02.85 VENTA DE: OLGA LUCIA HERRERA ROJAS A: ALFREDO HERRERA ROJAS.09. ESC. N. 1539 DE EL 07.10.83 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 18.10.83 VENTA DE: HUMBERTO HERRERA ROJAS A: ALFREDO HERRERA ROJAS.10. ESC. N. 2368 DE EL 20.12.84 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12.02.85 PERMUTA DE: ALFREDO HERRERA ROJAS, A: LUCIA HERRERA ROJAS.11. ESC. N. 1489 DE EL 29.09.83 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 17.10.83 VENTA DE: OLGA LUCIA HERRERA ROJAS A: ALFREDO HERRERA ROJAS.12. ESC. N. 1472 DE EL 27.09.83 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 28.09.83 VENTA DE: SOFIA HERRERA PLAZA A: ALFREDO HERRERA ROJAS.13. SENTENCIA N. 101 DE EL 10.11.82 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 07.03.83 SUCESION DE: ANTONIA ROJAS VIUDA DE HERRERA, A: ALFREDO HERRERA ROJAS. HUMBERTO HERRERA ROJAS, ELIZA HERRERA DE LOZANO, CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE WENCESLAO HERRERA ROJAS, SOFIA HERRERA DE PLAZA, OLGA LUCIA HERRERA ROJAS.14. ESC. N. 1882 DE EL 28.12.77 NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30.03.78 VENTA DE: MARIA ANTONIA ROJAS VIUDA DE HERRERA A: ALFREDO HERRERA ROJAS.15. ESC. N. 1287 DE EL 30.08.77 NOTARIA 2. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 29.09.77 VENTA DE: ALFREDO MARTINEZ SAAVEDRA, ALFREDO MARTINEZ REYES, A: ALFREDO HERRERA ROJAS. 16. AUTO N. 296 DE EL 02.10.72 JUZ. 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 07.12.72 DE: WENCESLAO HERRERA ROJAS, A: ALFREDO MARTINEZ REYES, ALFREDO MARTINEZ SAAVEDRA.17. SENTENCIA N. 069 DE EL 06.12.68 JUZ. 1. CIVIL MPAL. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 17.04.68 SUCESION DE: WENCESLAO HERRERA VIA, A: WENCESLAO HERRERA ROJAS, ANTONIA ROJAS VIUDA DE HERRERA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE # 12 MANZANA C2 SECTOR URB. HACIENDA BUENOS AIRES CALLE 34B
- 2) CALLE 34B #5EA-50

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422142742192319

Nro Matricula: 378-102881

Página 2 TURNO: 2021-378-1-39440

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 06:55:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
378 - 99479

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1997 Radicación: 1997-378-6-6056

Doc: ESCRITURA 1705 DEL 07-04-1997 NOTARIA 7. DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LIMITADA.

A: BANCO POPULAR

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-1997 Radicación: 1997-378-6-6548

Doc: ESCRITURA 1673 DEL 31-03-1997 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LIMITADA.

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-1997 Radicación: 1997-378-6-9819

Doc: ESCRITURA 3193 DEL 27-06-1997 NOTARIA 7. DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESC.#1705 DEL 07-04-97 NOTARIA 7 DE CALI EN CUANTO A LA CLAUSULA 7 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR EL VALOR EN LETRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA.

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-1997 Radicación: 1997-378-6-11952

Doc: RESOLUCION 058 DEL 08-07-1997 DIVISION CIVIL ALCALDIA MPAL DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION CIVIL ALCALDIA MUNICIPAL PALMIRA

A: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-1997 Radicación: 1997-378-6-19045

Doc: ESCRITURA 6226 DEL 07-11-1997 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$23,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LOS CAIMOS LTDA.

A: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422142742192319

Nro Matricula: 378-102881

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-39440

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 06:55:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-1997 Radicación: 1997-378-6-19045

Doc: ESCRITURA 6226 DEL 07-11-1997 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-12-1997 Radicación: 1997-378-6-19045

Doc: ESCRITURA 6226 DEL 07-11-1997 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS HIJOS QUE TUVIESEN O LLEGAREN A TENER

A: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-378-6-3010

Doc: OFICIO 075 DEL 24-02-2003 JUZGADO 3 CIVIL CTTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO EJECUTIVO MIXTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A

A: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-378-6-15973

Doc: OFICIO 545 DEL 20-10-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-378-6-15975

Doc: ESCRITURA 4943 DEL 29-10-2008 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MAYOR GALARZA ANA MILENA

CC# 31894565 X

Superintendencia de Notariado y Registro

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

SEC137488893



G12EDA9FZPCP49GK

24/03/2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422142742192319

Nro Matricula: 378-102881

pagina 5 TURNO: 2021-378-1-39440

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 06:55:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-378-1-39440

FECHA: 22-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
La guarda de la pública



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**

Fecha expedición: 2022/03/02 - 16:23:34 **** Recibo No. S000480219 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0118

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z6YbjrE2Xx

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1113628149
NIT : 1113628149-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 89587
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 01 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 23 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 3,600,000.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 NO. 25-57
BARRIO : CENTRAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2877508
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3184722225
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : crrios98.cr@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 30 NO. 25-57
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : CENTRAL
TELÉFONO 1 : 2877508
TELÉFONO 3 : 3184722225
CORREO ELECTRÓNICO : crrios98.cr@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : crrios98.cr@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS



ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA
CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TIENDA ESPRINFIELD

MATRICULA : 89588

FECHA DE MATRICULA : 20091001

FECHA DE RENOVACION : 20200723

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 30 NO. 25-57

BARRIO : CENTRAL

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 2713644

CORREO ELECTRONICO : crrios98.cr@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** **LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11714, **FECHA:** 20220106, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEMANDANTE: LINA MAYERLI SUAREZ GIRALDO
REF: UNION MARITAL DE HECHO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el
formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$7,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4771

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una
entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de
1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA

Fecha expedición: 2022/02/02 - 16:23:35 **** Recibo No. 8000480219 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0118

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z6YbjrE2Xx

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silpalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z6YbjrE2Xx

A) realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL



Fecha expedición: 2020/07/27 - 15:57:52 **** Recibo No. S000386644 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20200723-0070
 CODIGO DE VERIFICACIÓN rBrmlwqz-1

**CERTIFICADO ESPECIAL
 CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

Calle 28 No. 30 -15 PALMIRA 2759054

El Secretario General de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

CONSTANCIA

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TIENDA ESPRINFIELD

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO: PALMIRA

MATRÍCULA NO:89588

FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 01 DE 2009

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: JULIO 23 DE 2020

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 30 NO. 25-57

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA – PROPIETARIOS

NOMBRE DEL PROPIETARIO: RIOS VALENCIA CRISTIAN CAMILO

NIT: 1113628149-6

MATRICULA :89587

Dado en PALMIRA, el 27 de Julio de 2020

AIDA ELENA LASSO PRADO

SECRETARIO GENERAL



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14282121217



(415)7707212489984(8020) 0000014282121217

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 1 1 3 6 2 8 1 4 9 - 6
6. DV: 6
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Palmira
14. Buzón electrónico: 15

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión Ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 1 1 1 3 6 2 8 1 4 9
27. Fecha expedición: 2 0 0 5 0 7 2 5
Lugar de expedición: COLOMBIA
20. País: COLOMBIA
28. Departamento: Valle del Cauca
29. Ciudad/Municipio: Palmira
30. Ciudad/Municipio: Palmira
31. Primer apellido: RIOS
32. Segundo apellido: VALENCIA
33. Primer nombre: CRISTIAN
34. Otros nombres: CAMILO
35. Razón social:
36. Nombre comercial: TIENDA ESPRINFELD
37. Signo: UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Valle del Cauca
40. Ciudad/Municipio: Palmira

41. Dirección: CL 25 D 35 A 21 BARRIO OLIMPICO

42. Correo electrónico:
43. Apeado aéreo:
44. Teléfono 1: 3 1 8 4 7 2 2 2 2 5
45. Teléfono 2: 2 8 7 7 5 0 8

CLASIFICACION

Actividad económica
45. Código: 4 7 7 1
46. Fecha inicio actividad: 2 0 0 9 0 9 0 4
47. Fecha inicio actividad:
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código: 1 2
Ocupación
51. Código:
52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades

53. Código: 1 2

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios rúbaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma:
56. Tipo:
Servicio: 1 2 3
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO
60. No. de folios: 2
61. Fecha: 2 0 1 4 0 2 1 3

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exclusivamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2789 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del suscriptor:

Cristian Camilo Rios Valencia
1113628149

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: Gloria Emilse Hoyos
985. Cargo: Analista IV

Fecha generación documento...

14 12:11:44PM



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO
Fecha expedición: 2022/02/02 - 16:24:28 **** Recibo No. 5000480220 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0119

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KdTgmKBfkz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1113663511
NIT: 1113663511-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: PALMIRA
DOMICILIO: PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 109495
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 4,400,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 30 NO 25-57 4
BARRIO: ZAMORANO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3186735087
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: cristianrioscr26@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 32 NO 7E-41 BRR SAN JOSE
MUNICIPIO: 76520 - PALMIRA
BARRIO: SAN JOSE

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59372 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE: LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KdTgmKBfkz

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : 30
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4771

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

W012V100W1 - AJU012TAM

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sipalmira.confecamaras.co/tv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KdTgmKBfkz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avisa este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
LUZ MARINA RIOS VALENCIA**

Fecha expedición: 2022/02/02 - 16:25:28 **** Recibo No. 8000480221 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0120
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dPKGMMcq7

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUZ MARINA RIOS VALENCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA - 38854494
NIT: 38854494-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: PALMIRA
DOMICILIO: PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 96330
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 14 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: NOVIEMBRE 09 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 4,300,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 27 NO 29-14
BARRIO: CENTRAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2877508
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3184722225
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: crrios98.cr@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 25D NO. 35A-21
MUNICIPIO: 76520 - PALMIRA
BARRIO: OLIMPICO
TELÉFONO 1: 2877508
TELÉFONO 3: 3184722225
CORREO ELECTRÓNICO: crrios98.cr@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: crrios98.cr@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS 8 INCLUYE ARTICULOS DE PIEL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
LUZ MARINA RIOS VALENCIA**

Fecha expedición: 2022/02/02 - 16:25:33 **** Recibo No. S000480221 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0120
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dPKGMMCq7

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TIENDA TOKIO PALMIRA**

MATRÍCULA : 96331

FECHA DE MATRÍCULA : 20111014

FECHA DE RENOVACION : 20211109

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 27 NO 29-14

BARRIO : CENTRAL

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 2877508

TELEFONO 3 : 3184722225

CORREO ELECTRONICO : crrios98.cr@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,300,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$36,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4771

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
LUZ MARINA RIOS VALENCIA**

Fecha expedición: 2022/02/02 - 16:25:33 **** Recibo No. S000480221 **** Num. Operación. 01-JVELEZ-20220202-0120
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8dPKGMMCq7

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8dPKGMMCq7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



Alcaldía Municipal
de Palmira



2021-120.19.15.821

Fecha, 29-03-2021

**SEÑOR
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
COMANDO SUR
Carrera 24 n° 21-50
PALMIRA, VALLE**

Ref. : Medida de Protección

HISTORIA No. 081-2021 VIF

Cordial Saludo,

La suscrita Comisaría de Familia de la ciudad de Palmira, Valle, en virtud y en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 42, 43, 44 y 45 y legales especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y en particular por la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007.

CONSIDERANDO

El día de hoy 29 de marzo de 2021, se recibe en la Comisaría de Familia Casa de Justicia, denuncia por hechos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (AGRESIONES VERBALES, PSICOLÓGICAS Y AMENAZAS)** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.628.149 de Palmira, residente en la calle 25 D No. 35 A 21, barrio olimpico de esta ciudad, celular 3184722225, por parte de su ex pareja, la señora **LINA MAYERLY SUAREZ**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 83, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, corresponde a este despacho como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de una familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Comisaría de familia Municipio de Palmira



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



Alcaldía Municipal
de Palmira

2021-120.19.15.821

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, reglamentado por el decreto 4840 de 2007, indicando que son Funciones del Comisario de familia, y en función de ella con base en el Artículo 24 de la ley 294 /96 y literal g Ley 1257/08.

Solicitar a las autoridades de policía prestar protección y vigilancia policiva al señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.628.149 de Palmira, residente en la calle 25 D No. 35 A 21, barrio olímpico de esta ciudad, celular 3184722225 y su núcleo familiar, con el fin de evitar se sigan presentando los hechos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en su contra por parte de su ex compañera **LINA MAYERLY SUAREZ**, con el fin de evitar que se continúe profiriendo las agresiones contra EL Y SU NUCLEO FAMILIAR y en el evento en que vuelva a suceder, la policía debe informar de inmediato para proceder a aplicar los correctivos del caso, de sus actuaciones, sirvase informar a la Comisaría de Familia de Palmira, Valle.

Medidas de protección otorgadas por el Despacho ley 1247 de 2008:

1. Ordenar a la agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima o su familia, por considerarse necesario para evitar nuevos episodios de violencia intrafamiliar, PARA LO CUAL EL DESPACHO ORDENA SE MANTENGAN UNA DISTANCIA MINIMA DE 500 METROS entre ella y el señor **CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.628.149 de Palmira.
2. Obligación de acudir a un tratamiento terapéutico a costa de la agresora.
3. Se puede ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
4. Si la violencia intrafamiliar es constante, se puede pedir una medida de protección por parte de las autoridades de policía.
5. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
6. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de tenerlas.
7. Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. Esta medida serpa decretada por autoridad judicial.

Comisaria de familia Municipio de Palmira



OGEN



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE GOBIERNO



Alcaldía Municipal
de Palmira

2021-120.19.15.821

8. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
9. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley

Se recalca que el **COMANDANTE DE ESTACION DE POLICÍA** deberá realizar el **ESTUDIO DE RIESGO** y a la vez entregar las cartillas y las instrucciones de autoprotección requeridas por la víctima.

Parágrafo. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima de la violencia intrafamiliar. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada, se suscribe de ustedes.

Cordialmente,


YOLY MARCELA CONCHA VASQUEZ
Comisaria de Familia
CALLE 57 N° 44-22 CAIMITOS, Palmira.

Comisaria de familia Municipio de Palmira

TRD- 2021-120.13.3.188

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 081 -2021 VIF QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Hoy, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (02:00 P.M.); se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Casa de Justicia, a llevar a cabo diligencia de audiencia que estaba programada para el día y hora señaladas.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007, comparece el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, actuando en calidad de víctima de violencia intrafamiliar, y la señora LINA MAYERLY SUAREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, ex compañera sentimental de la víctima, actuando en calidad de agresora.

El dilema que aquí nos ocupa se resume en que el señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA ya identificado, manifiesta que terminó su relación con la implicada el pasado mes de diciembre, que solucionaron el tema respecto de los bienes, la cuota alimentaria de sus hijos y el régimen de visitas, pero llegada la noche del 27 de marzo de 2021, llegó a su casa a la 01:00 am gritando y diciendo groserías, quebró los vidrios de la casa, queriendo meter a la casa, obligándolo a estar con ella. Aduce que ese día había toque de queda y ella se encontraba con los niños que son de 05 y 02 años de edad, igualmente le lanzó amenazas por lo que solicitó una orden de alejamiento.

Por su parte la citada, señora LINA MAYERLY SUAREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, pese al requerimiento del Despacho, se pronuncia frente a la denuncia realizada por la víctima aduciendo que si se dirigió a la casa en compañía de los niños pero no con el fin de obligarlo a vivir con él sino porque le pareció absurdo estar viviendo en la casa de su mamá de arrimada mientras él se encontraba bien. Menciona que si le quebró los cristales de la casa pero fue porque él la trató mal delante de sus hijos, le dijo viciosa, borracha y trabada, niega haberlo amenazado con dañarle el carro o hacerle algo.

Presente las partes en esta audiencia, el Despacho les otorgan el uso de la palabra para que, aclaren, adicionen o modifiquen a lo declarado.

CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle: las pruebas serian mi mamá y mi hermana que estuvieron presentes, hubo vulgaridades, amenaza de muerte, había toque de queda, yo al principio fui de hablar para que habláramos después. Ella ahí oculta muchas cosas, no fue solo quebrar el vidrio, el fin de la demanda es que ella se dé cuenta que no es mi enemiga, pues yo le saje varios bienes, me comprometí a darle una casa en seis meses con un documento formal. Quiero que me trate a mí con respeto y definir lo de los niños. Después del episodio que ella realizó y yo denuncié ocurrió uno nuevo el sábado 03 de abril yo fui por los niños a visitarlos, y estaba hablando sobre el termino de la relación con la mamá de ella, en esas le dije a ella que me firmara para darle los 400.000 que

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 1 de 8

PALMIRA
pa' lanje



RESOLUCIÓN

habíamos acordado, me dijo "que hp maricada con usted" y me pegó con el casco en el pecho mientras tenía cargada a la niña. Ese día ocurrió esa agresión, después ya no paso nada más.

LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle: yo lo que quiero que quede claro independientemente de que no podamos vivir es de que me de la casa de mis hijos, yo le dije a él que no le iba a pelear nada, y que no tengo problema en que se lleve a los niños pero que no me los ponga en peligro compartiendo con su nueva pareja, no se lleve a mis hijos cuando vaya a hacer sus cosas, porque si les pasa algo toda su vida se va a arrepentir

La presente actuación, se apertura el 29 de marzo de 2021; brindándole MEDIDA DE PROTECCION a la víctima, actuación comunicada a la agresora, quien como ya se dijo, no compareció a diligencia de descargos.

Con relación a las Medidas de protección adoptadas al momento de la apertura; hoy se CONFIRMAN, a modo preventivo para evitar la ocurrencia de nuevos actos de violencia intrafamiliar por parte de la citada en el futuro.

Por lo anterior, el Despacho procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.

En este estado de la Diligencia la suscrita Comisaria propone fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.

Teniendo en cuenta los antecedentes de la queja aquí expuesta, se le hace saber a las partes lo que expresa el "Artículo 1°. LEY DE FEMINICIDIO, Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el femicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación" por lo anterior el Despacho procede a otorgar medida de protección definitiva a la víctima.

Corolario, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996 procede a CERRAR la presente Audiencia, y emite la siguiente,

RESOLUCION No. CF. 2021-120.13.3.188

Que al despacho de la Comisaria de Familia, se hizo presente CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, quien solicitó medida de protección para que su ex pareja LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, cese las agresiones de tipo verbal y psicológico, a aquel, por tal

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 2 de 8

razón, el Despacho brindó Medida de protección, en cumplimiento de la ley 294 de 1996,- 575 de 2000 y 1257 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4840 de 2007, y se procedió a dar trámite a la siguiente:

ACTUACION PROCESAL

En consideración a las solicitudes de medidas de protección el Despacho avoca conocimiento y procede a la apertura de la historia No. 081 - 2021-VIF. A su vez se procede a dotar de medidas de protección a la víctima, y se desplegaron las siguientes actuaciones:

Resolución de Avoca conocimiento
Medida de protección para la víctima
Citación para Notificación y traslado al agresor
Citación de audiencia para las partes

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, y al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, el objeto de la Ley 294 de 1996 que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley. Que por lo tanto para evitar que se sigan generando hechos de violencia entre las partes se deberá proceder a otorgar medida de protección definitiva al señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, para que LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle se ABSTENGA de propinar actos de maltrato, verbal y psicológico a la víctima y su núcleo familiar.

Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008, procederá a emitir una medida definitiva de protección, de las establecidas en la norma y que a continuación se transcriben: "**Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 3 de 8

PALMIRA
pa' lante



RESOLUCIÓN

perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o no modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos". Así mismo, y de ser necesario su pronunciamiento dentro de éste proceso, en virtud de lo Consignado en el numeral 5 del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia que habla de "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.", se hará la respectiva asignación ordenada por este artículo, en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2º de la pre citada Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud..." como una medida de garantía y restablecimiento de derechos.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 4 de 8

Por lo anterior es necesario que ésta Comisaría de Familia **ORDENE**, a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, se **ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de la víctima, protección que se hace extensiva al resto de su núcleo familiar, para lo cual el Despacho confirma la orden de alejamiento decretada el pasado 29 de marzo de 2021, debido a que su presencia le representa peligro para su integridad de la víctima.

Por otro lado el Despacho se pronunciará a cerca de la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS** de ISAAC RIOS SUAREZ, identificado con NIUP N° 1'114.247.930 de Palmira Valle y VIOLETA RIOS SUAREZ con NIUP N° 1'114.248.985 de Palmira Valle, una vez verificados sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaría de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCION Y DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle, se **ABSTENGA** de realizar cualquier conducta atentatoria contra la integridad física, psicológica y verbalmente de CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCA, identificado con cedula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, protección que se hace extensiva al resto de su núcleo familiar.

PARAGRAFO.- Se **CONFIRMAN** las Medidas de Protección de carácter provisional que se ordenaron al momento de la apertura, especialmente la orden de alejamiento, la cual será de 500 metros entre las partes, para evitar de este modo nuevos brotes de violencia entre las partes.

SEGUNDO: Comunicar a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle que de conformidad al artículo 7o. el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

TERCERO: A cerca de la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS** de ISAAC RIOS SUAREZ, identificado con NIUP N° 1'114.247.930 de Palmira Valle y VIOLETA RIOS SUAREZ con NIUP N° 1'114.248.985 de Palmira Valle, de 05 y 02 años de edad respectivamente, el Despacho los fijará como sigue:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 5 de 8

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: la custodia y cuidado personal de los menores ISAAC RIOS SUAREZ, identificado con NIUP N° 1'114.247.930 de Palmira Valle y VIOLETA RIOS SUAREZ con NIUP N° 1'114.248.985 de Palmira Valle, continuará siendo ejercida por su progenitora, la señora LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía n° 1'113.663.511 de Palmira Valle.

CUOTA ALIMENTARIA: el padre de los menores ISAAC RIOS SUAREZ, identificado con NIUP N° 1'114.247.930 de Palmira Valle y VIOLETA RIOS SUAREZ con NIUP N° 1'114.248.985 de Palmira Valle, señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle, realiza un ofrecimiento de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00) M/Cte, a modo de cuota alimentaria para sus dos hijos, cuota que la progenitora de los menores acepta.

Dicha cuota alimentaria será cancelada a favor de la progenitora de los menores los primeros cinco días de cada mes, iniciando el mes de mayo de 2021. De igual forma la misma será objeto de incremento a enero de cada año conforme el incremento del IPC.

Aunado a lo anterior, el padre se compromete a aportar en los meses junio y diciembre a modo de prima, cuota igual a la fijada, pudiendo esta ser aportada en especie, (Mudas de ropa).

RÉGIMEN DE VISITAS, las partes acuerdan que las mismas sean los fines de semana cada quince días a favor del progenitor, pudiendo recoger a los niños el día sábado a las 08:00 AM, y regresándolos el día domingo a las 06:00 PM. Los niños podrán pernoctar en el domicilio del padre.

En días de semana las partes acuerdan que el progenitor podrá visitar a los niños los días lunes, miércoles y viernes en horario de 06:00 PM a 08:00 PM.

Se le advierte al señor CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle no concurrir mientras tenga horario de visita de sus hijos a encuentros con su nueva pareja, pues dichos actos podrían afectar psicológica y anímicamente a los menores, y generar nuevos episodios de violencia intrafamiliar, y si así llegare a suceder, el régimen de visitas será objeto de revisión.

CUARTO: La presente decisión presta **merito ejecutivo.**

QUINTO: REMITIR, a seguimiento psicológico a LINA MAYERLY SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'113.663.511 de Palmira Valle y CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1'113.628.149 de Palmira Valle

SEXTO: REMITIR, copia de las presentes diligencias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se investiguen las posibles conductas punibles, a que haya lugar.

SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996 y el Artículo 294 del Código General del Proceso.-

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 6 de 8

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACION, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

Dada en Palmira Valle del Cauca a los dieciséis (16) días del mes de abril del año Dos mil Veintiuno (2021), siendo las 04:00 p.m.

CUMPLASE

Yudy Concha
YUDY MARCELA CONCHA VASQUEZ
COMISARIA DE FAMILIA

Cristian Santander

CRISTIAN SANTANDER
Abogado Comisaría de Familia Casa de la Justicia

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

Página 7 de 8

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN

COMPARECIENTES:

LINA MAYERLY SUAREZ GIRALDO
C.C. 1113.663.544

Lina Mayerly Suarez
Giraldo.

CRISTIAN CAMILO RIOS VALENCIA

C.C. 1113623149

SE ENTERA DE LA PRESENTE DECISION:

CARLOS JOSE JAVIER BOLAÑOS S.
Psicólogo Comisaría de Familia Casa de Justicia.

Elaboro: CRISTIAN SANTANDER Cargo: Profesional Universitario- Abogado Comisaría de Familia
Revisó: CRISTIAN SANTANDER Cargo: Profesional Universitario- Abogado Comisaría de Familia
Aprobó: YUDY CONCHA Cargo: Comisaria de Familia- Casa de Justicia.
Archivo: Historia No. 081- 2021 VIF